



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00029 00
Asunto	INADMITE SOLICITUD

Revisada la presente solicitud de aprehensión por EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por BANCO FINANADINA S.A. BIC en contra de JULIÁN ANDRÉS NARVÁEZ BUSTAMANTE, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, se:

1. Deberá aportar el mensaje de datos o constancia de envío del correo electrónico (AVISO) con fecha posterior a la expedición del formulario de ejecución, en el cual le notifica al deudor el inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo y le comunica referente a la entrega del vehículo (formulario actualizado de acuerdo a lo indicado el numeral 1 de esta providencia), con la impresión del mensaje de datos de haber sido entregada o el acuse de recibido; o el envío de dicho aviso a la dirección física, el cual deberá haber sido efectivo y tener el certificado de recibido que expide la empresa de mensajería legalmente autorizada; para ambos casos debe coincidir con la información registrada en el formulario de registro de ejecución. (Incisos 2º y 3º del numeral 1º del artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015)¹

Dado que el formulario de ejecución se expidió el 13 de diciembre de 2023 a las 11:43:21 a.m., y el avis le fue remitido el 12 de diciembre de 2023 a las 10:47 a.m., lo que significa que le fue remitido con anterioridad a la expedición del formulario de ejecución.

2. Deberá allegar la copia de la escritura No. 951 del 18 de abril de 2023 mediante la cual le fue otorgado poder general a la señora ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, quien otorgó poder a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, toda vez, que no fue anexada con la solicitud.

¹ [...] Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior. El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

3. Deberá indicar el municipio o ciudad donde circula el vehículo de placas MTX686 otorgado en garantía mobiliaria.

4. Deberá adicionar a la solicitud un acápite que corresponda a la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7° y el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso.

5. Deberá adecuar los datos de notificación de la abogad de la entidad solicitante ante el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que la dirección electrónica suministrada en la solicitud debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, y al revisar en el sistema SIRNA se advierte que estas no coinciden.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 032** hoy **19 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **7a4062b30c98db6f7d1b3f94b10319c5f27d6a5376184676922073922db8992b**

Documento generado en 18/03/2024 11:55:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>